

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**21365** *RESOLUCIÓN de 3 de diciembre de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo 1/143/1995, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Tercera), y se emplaza a los interesados en el mismo.*

A tenor de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE de 14 de julio de 1998), y en cumplimiento de lo solicitado por el Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera), se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso administrativo en el encabezamiento citado, interpuesto por don Manuel Castañs Monteagudo contra el Real Decreto 2308/1994, de 2 de diciembre (BOE de 22 siguiente), por el que se establece el régimen y destino del patrimonio y personal de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana y su Consejo Superior.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la citada Ley, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente resolución.

Madrid, 3 de diciembre de 2004.—El Secretario general técnico, Diego Chacón Ortiz.

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

**21366** *RESOLUCIÓN de 22 de noviembre de 2004, de la Confederación Hidrográfica del Norte, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre la Junta de Galicia, Aguas de Galicia y la Confederación Hidrográfica del Norte para la financiación, ejecución y explotación de las obras de saneamiento de Lugo: colectores generales del río Miño en Lugo. Tramo NVI-EDAR de Lugo y colectores generales del río Miño en Lugo. Tramo NVI.*

Suscrito, previa tramitación reglamentaria, el día 16 de noviembre de 2004, el Convenio de colaboración entre la Xunta de Galicia, Aguas de Galicia y la Confederación Hidrográfica del Norte para la financiación, ejecución y explotación de las obras de saneamiento de Lugo: colectores generales del río Miño en Lugo. Tramo NVI-EDAR de Lugo y colectores generales del río Miño en Lugo. Tramo NVI, y en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 (B.O.E. del 16), procede la publicación de dicho Convenio que figura como Anexo de esta Resolución.

Oviedo, 22 de noviembre de 2004.—El Presidente, Jorge Marquín García.

### ANEXO

**Convenio de colaboración entre la Xunta de Galicia, Aguas de Galicia y la Confederación Hidrográfica del Norte para la financiación, ejecución y explotación de las obras de mejora del saneamiento de Lugo: colectores generales del río Miño en Lugo. Tramo NVI-EDAR de Lugo y colectores generales del río Miño en Lugo. Tramo NVI**

En Santiago de Compostela, a dieciséis (16) de Noviembre de dos mil cuatro (2004).

Don José Manuel Barreiro Fernández, Consejero de Medio Ambiente de la Xunta de Galicia, nombrado por el Decreto 19/2003, de 18 enero, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 34 de la Ley 1/1983, de la Xunta y su Presidente.

Don Justo de Benito Basanta, Presidente del Organismo Autónomo de Aguas de Galicia, nombrado como tal por el Decreto 153/2003, de

13 de febrero, en relación con la Disposición Adicional cuarta del Decreto 310/2001, de 17 de diciembre, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 12 de la Ley 8/1993, de 23 de junio, reguladora de la Administración Hidráulica de Galicia.

Don Jorge Marquín García, Presidente de la Confederación Hidrográfica del Norte del Ministerio de Medio Ambiente, nombrado por Real Decreto 1347/2004, de 28 de mayo, en ejercicio de las competencias asignadas al Organismo de cuenca por los artículos 23, 24 y 30 del Real Decreto Ley 1/2001, de 20 de Julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

### EXPONEN

Las obras de Mejora del saneamiento de Lugo fueron declaradas de interés general del Estado por Ley 22/1997, de 8 de julio.

El 9 de diciembre de 1999, se suscribió un Protocolo General de Colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente, la Xunta de Galicia y la Confederación Hidrográfica del Norte para el desarrollo de determinadas obras hidráulicas en la Comunidad Autónoma de Galicia, que recoge las de Mejora del saneamiento de Lugo.

Las obras previstas para mejora del saneamiento de Lugo en el Protocolo General de Colaboración son las siguientes:

Acondicionamiento y ampliación del saneamiento de la cuenca de los ríos Rato, Chanca y Fervedoira.

Acondicionamiento de los Colectores Generales del río Chanca.

Colectores Generales del río Miño. Tramo: Carretera Nacional VI.

Colectores Generales del río Miño. Tramo: Carretera Nacional VI- EDAR de Lugo.

Mejora y ampliación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Lugo.

En la estipulación undécima del Protocolo General se estableció que para su desarrollo se suscribirían Convenios de Colaboración específicos entre la Confederación Hidrográfica del Norte y la Xunta de Galicia, referentes a las obras que conviniera ir ejecutando de conformidad con la programación general de las actuaciones y la situación administrativa de cada proyecto.

El diez (10) de Julio de dos mil uno (2001) se suscribió un primer Convenio de colaboración específico para las obras de Acondicionamiento y ampliación del saneamiento de la cuenca de los ríos Rato, Chanca y Fervedoira y Acondicionamiento de los Colectores Generales del río Chanca.

En este momento, se encuentran elaborados los proyectos de los Colectores Generales del río Miño en Lugo. Tramo NVI-EDAR de Lugo y los Colectores Generales del río Miño en Lugo. Tramo NVI, por tanto, parece adecuado suscribir un segundo Convenio de Colaboración específico para estas obras al objeto de que puedan ser comenzadas a la mayor brevedad posible.

Sobre la base de todo lo anterior, considerándose con capacidad legal suficiente para suscribir el presente documento, las partes comparecientes:

### ACUERDAN

Llevar a cabo, de forma coordinada y en colaboración, las siguientes obras de mejora del saneamiento de Lugo:

Colectores Generales del río Miño en Lugo. Tramo: NVI-EDAR de Lugo.

Colectores Generales del río Miño en Lugo. Tramo NVI.

Para ello, se tendrán en cuenta las siguientes

### ESTIPULACIONES

Primera.—Las obras objeto del presente Convenio de Colaboración son las siguientes:

Colectores Generales del río Miño en Lugo. Tramo NVI-EDAR de Lugo que recibe en la cabecera todo el saneamiento de Lugo, entroncándose en él el Colector General del río Chanca y los Colectores Generales del río Miño en Lugo tramo NVI, y los conduce hasta la entrada de la Edar de Lugo. El presupuesto estimado de esta obra, incluidas las asistencias técnicas y la adquisición de terrenos, asciende a once millones quinientos veintitres mil doscientos cuarenta y un mil con sesenta y ocho (11.523.241,68) euros.

Colectores Generales del río Miño en Lugo. Tramo NVI, que tiene su inicio en la zona de Casás, en la proximidad del cruce de la NVI con la carretera N-640, y termina en la Tolda de Castela. El presupuesto estimado de esta obra, incluidas las asistencias técnicas y la adquisición de terrenos, asciende a veintidós millones trescientos ochenta y ocho mil ochocientos veinticuatro con cincuenta y seis (22.388.824,56) euros.

Segunda.—El plazo de ejecución del conjunto de las dos obras de este Convenio de colaboración se fija en cuatro años a partir de la fecha de la firma del Convenio.

Tercera.—La financiación de cada una de las dos obras se realizará de acuerdo con la fórmula siguiente:

La Confederación Hidrográfica del Norte del Ministerio de Medio Ambiente financiará el 85 por 100 del importe total de las obras mediante aportaciones procedentes del Fondo de Cohesión de la Unión Europea, y el Organismo Autónomo Aguas de Galicia de la Xunta de Galicia aportará la cofinanciación nacional correspondiente a la inversión prevista, que supone el 15 por 100 restante del citado total.

Ambas Instituciones asumen en la misma proporción las variaciones económicas que se puedan producir, al alza o a la baja, por modificaciones, revisiones de precios, obras complementarias y otras incidencias que sean aprobadas en el desarrollo de los contratos de obras. Si dichas variaciones conllevaran un coste total de la actuación superior al previsto en el Convenio, dicho compromiso estaría supeditado a la suscripción de las oportunas adendas al Convenio.

Cuarta.—Las expropiaciones, estudios, proyectos, direcciones de obra y cualquier otras asistencias técnicas necesarias para dar adecuado cumplimiento al objeto del presente Convenio de colaboración serán financiadas con la misma fórmula de reparto establecida en la estipulación tercera.

Quinta.—Para el desarrollo de este Convenio de colaboración, se establece la programación inicial y se fijan las anualidades correspondientes a cada una de las dos obras, que figuran en el Anejo del presente documento.

Sexta.—Para posibilitar la utilización del Fondo de Cohesión en la parte de financiación estatal de este Convenio de colaboración, la contribución de Aguas de Galicia será efectuada con aportaciones que hagan compatible dicha utilización.

A tal efecto, dichas aportaciones se materializarán mediante transferencias dinerarias a la Confederación Hidrográfica del Norte del 15 por 100 de los importes de las anualidades que este Organismo haya autorizado y comprometido para cada obra.

Para la acreditación de dichos importes, la Confederación Hidrográfica del Norte remitirá a Aguas de Galicia, los documentos acreditativos de la Fase D del compromiso de gasto correspondiente a cada una de las actuaciones que se desarrollen, con la siguiente previsión de aportaciones globales para Aguas de Galicia:

Anualidad	Importe en euros
2004	661.938,99
2005	1.525.112,55
2006	1.491.116,25
2007	1.408.642,14

Dichas aportaciones, que Aguas de Galicia imputará a la aplicación presupuestaria 15.50.342A.700.0, en el Proyecto «2000.15.701», se ingresarán mediante transferencia en la cuenta C.C.C. 9000.0046.40.0200000780 de la Confederación Hidrográfica del Norte en el Banco de España de Oviedo, dentro de los dos meses siguientes a la recepción de los documentos acreditativos de la Fase D del compromiso de gasto.

Séptima.—La Confederación Hidrográfica del Norte realizará las gestiones administrativas precisas para la obtención de los terrenos, bienes y derechos necesarios para las obras.

Octava.—La Confederación Hidrográfica del Norte licitará, adjudicará y gestionará los contratos de las obras y demás actuaciones del Convenio de colaboración hasta su terminación definitiva. En la Mesa de Contratación figurará como vocal un representante de Aguas de Galicia.

Las posibles incidencias en los contratos de las obras y demás actuaciones complementarias, con el informe de la Comisión de Seguimiento que se crea en la estipulación décima y una vez aprobadas por la Confederación Hidrográfica del Norte, obligarán a Aguas de Galicia en relación con lo establecido en las estipulaciones tercera, cuarta y en la programación de anualidades de las aportaciones de la estipulación sexta, sin perjuicio del necesario y previo cumplimiento de la normativa aplicable para la contratación del gasto.

Novena.—Una vez terminada cada obra y recibida definitivamente, será entregada para su uso público a la Xunta de Galicia que, a partir de tal momento, se hará cargo, a todos los efectos, de la misma.

Décima.—Para la debida coordinación y participación en la ejecución de las obras de este Convenio de colaboración, se constituirá una Comisión de Seguimiento compuesta por dos representantes de la Administración General del Estado, uno designado por la Delegación del Gobierno en Galicia y otro por la Confederación Hidrográfica del Norte, y dos representantes de Aguas de Galicia. Esta Comisión de Seguimiento resolverá las dudas que se presenten en la interpretación del presente Convenio de colaboración e informará las posibles incidencias y modificaciones en la ejecución de los proyectos.

Undécima.—La vigencia del presente Convenio de Colaboración se extenderá a todo el período de ejecución de las obras hidráulicas a las que el mismo se refiere.

Podrá extinguirse, asimismo, por alguna de las siguientes causas:

- El mutuo acuerdo de las partes que lo suscriben.
- La entrada en vigor de disposiciones legales o reglamentarias que determinen su extinción.

En estos casos se establecerá, en función de la causa concreta de extinción y a la vista de la situación particular de las actuaciones en curso, la forma de terminación de las mismas.

Duodécima.—Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio de colaboración, sin perjuicio de lo dispuesto en la estipulación décima, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Decimotercera.—La efectividad del presente Convenio de colaboración queda sujeta a la condición suspensiva de la aprobación, por parte de las Instituciones Comunitarias, de la financiación de las obras con cargo al instrumento financiero del Fondo de Cohesión.

Manifestando su conformidad con todo lo anterior, firman el presente documento.—El Conselleiro de Medio Ambiente, José Manuel Barreiro Fernández.—El Presidente de Aguas de Galicia, Justo de Benito Lasanta.—El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Norte, Jorge Martínez García.

**21367** RESOLUCIÓN de 12 de noviembre de 2004, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «Mejora de la red de riego de la Comunidad de Regantes de Comastreta, Lleida», de la Dirección General de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de ocho de mayo, establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental o, en su caso, resolución sobre la evaluación de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, en el Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales y en el Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático la formulación de las declaraciones de impacto ambiental y las resoluciones sobre la evaluación ambiental de proyectos de competencia de la Administración General del Estado, reguladas por la legislación vigente.

El proyecto «Mejora de la red de riego de la comunidad de regantes de Comastreta. Lleida» se encuentra comprendido en el apartado c) del grupo 1 del anexo II de la Ley 6/2001 antes referida.

Con fecha 04 de marzo de 2004, la Dirección General de Desarrollo Rural remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto «Mejora de la red de riego de la comunidad de regantes de Comastreta. Lleida», cuya descripción figura en el Anexo, consiste fundamentalmente en el tendido de tuberías subterráneas a presión para sustituir al obsoleto entramado de acequias de hormigón que se encuentra en estado de deterioro.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental solicitó con fecha 18 de marzo de 2004 informe a los organismos e instituciones cuya relación figura en el Anexo II. En el mismo Anexo se recoge un resumen del contenido de las respuestas recibidas.

Considerando las respuestas recibidas, así como los criterios del Anexo III de la Ley 6/2001 relativos a las características del proyecto, su ubicación y características del potencial impacto, y analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 del Real Decreto Legislativo, la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio